

CIRCULAR #015-86 DIRECCION REGISTRO PUBLICO

12 DE AGOSTO DE 1986

Aspectos Administrativos.

1. Llamar la atención de los Registradores y Auxiliares sobre la insana práctica de inventar los antecedentes de dominio. La Dirección toma nota de esa anomalía y sentará responsabilidades sobre los casos denunciados y los que en el futuro se presenten.
2. Se recuerda al personal de que es su obligación guardar el tomo en el estante una vez hecha la consulta respectiva. Se tomarán las providencias necesarias para evitar la acumulación de tomos en los mostradores de consulta.
3. A partir de esta fecha, se establece que los señores Registradores deberán consignar al margen del Diario, una vez hecho el estudio correspondiente y de ser procedente el mismo, la razón de RETIRO SIN INSCRIBIR. A este propósito se señala que dicha razón debe ser formal y no se admitirán siglas o abreviaturas, de tal manera la razón contendrá la siguiente leyenda:
"RETIRADO SIN INSCRIBIR", el documento tomo: , asiento: . Fecha:
Firma: (Funcionario-nombre). Oportunamente se le proveerá a cada Registrador de un sello de "RETIRADO SIN INSCRIBIR" para dar mayor seguridad a esa labor.
4. Se reitera, supra, el contenido del Numeral 2 de Circular #12 de 7 de enero del presente año, en el sentido de que las Jefaturas deberán ejercer el control disciplinario sobre su personal subalterno y la obligatoriedad, para jefaturas y auxiliares de reportarse ante la Coordinación de Grupo y anotarse en el Libro respectivo, cuando se ausenten de la Oficina.
5. Se instruye al Jefe del Departamento de Reconstrucción para que haga efectivo el acuerdo de Reunión de Coordinadores de Setiembre del año pasado, de prestar la debida atención a la búsqueda o reconstrucción de los folios solicitados por los señores Registradores, anotar en el Libro Auxiliar que imperativamente debe llevar esa Oficina, no solo las citas de la finca, sino de la anotación correspondiente, así como adherir folio auxiliar de dicha anotación en el tomo respectivo, para dar publicidad a terceros de esa anotación.

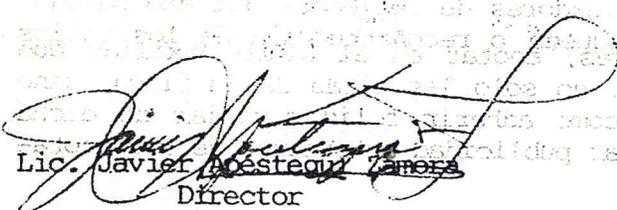
REGISTRO PUBLICO

REGISTRO PUBLICO

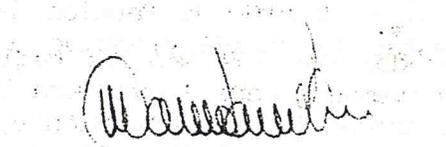
Aspectos Registrales.

1. En el caso de la constitución de una hipoteca de un particular a favor de una Municipalidad, no es dable aplicar por analogía el beneficio tributario contenido en el artículo 20 de Ley 6575. Deben pagarse los correspondientes Derechos y Timbres.

2. En el caso de que en una Adicional se venga variando el aspecto sustantivo del contrato contenido en la principal y ésta ya esté inscrita, es factible que el Notario por razón al pie solicite se tenga dicha adicional como principal, debiendo tipificarse la figura contractual atinente a dicho documento, siempre y cuando sea formal y no riña con las prohibiciones del artículo 62 bis a. Ley de Notariado en cuanto sean manifestaciones que competan a las partes.



Lic. Javier Acóstegui Zamora
Director
REGISTRO PUBLICO



Lic. Mario Saborio Valverde
Sub-director
REGISTRO PUBLICO



Lic. Rafael Sánchez Sánchez
SECRETARIO DE COORDINADORES.